



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014



RESOLUCIÓN No.

Nº 0664

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

30 JUL 2014

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las labores de control y vigilancia, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 4 de febrero de 2014 se pudo establecer lo siguiente:

- Se evidenció la explotación de un yacimiento de arena, localizado en la vía que de Toluviéjo conduce a Macajan, antes de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637.
- En el momento de la visita se evidenció la explotación ilegal del material de arena.
- El sitio donde existe la extracción del material de arena es realizado en el predio Villa Patri, en un área aproximada de 1.5 Has y hace parte del predio de mayor extensión denominado Versalles de propiedad del señor RUBELIO DE JESÚS CARDONA DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.032.476 de Medellín.
- La actividad de extracción del material arena en el predio Villa Patri es por la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto en la vía Toluviéjo a Colosó.
- En conversación con el Ingeniero Residente de la Obra WILSON LOAIZA, manifestó que la empresa MUCUIRA, tiene previsto adquirir 5.000 M3 de arena gruesa en el sitio que está amparado con un título minerito del señor ELIEVER HOYOS.
- En el sitio se verificó la presencia de maquinaria para labores de corte y cargue del material (Retroexcavadora Caterpillar y volteos con capacidad cada uno de 14M3).
- Se evidenció que la extracción de material de arena es realizado con maquinaria pesada Retroexcavadora marca Caterpillar.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrito se viene realizando la extracción de material de un yacimiento de arena, localizado en la vía que de Toluviéjo conduce a Macajan, antes de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, finca Versalles del señor RUBELIO JESUS CARDONA DUQUE, por parte de la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto de la vía Toluviéjo - Colosó. Actividad que se



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014

Nº 0664

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

viene realizando sin haber obtenido previamente la Licencia Ambiental ante CARSUCRE, con el cumplimiento de la Ley 685 de 15 de agosto de 2001 Código de Minas en sus artículos 116 y 195.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 de ese mismo día, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambiental, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0664

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

De acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental "que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana" y "el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas".

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 ibidem.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se establece que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los artículos 12 y 32).

La Suspensión de obra proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014



Nº 0664

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CARSUCRE

Que dentro del análisis jurídico a efectuar sobre el presente caso, se observó a través de la visita realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental (Oficina de Licencia Ambiental), que la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, viene realizando la extracción de material de un yacimiento de Arena, para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto de la vía Toluviejo a Coloso. Esta actividad no se encuentra amparada por Licencia Ambiental otorgada por CARSUCRE, la cual deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, por cuanto a través de dicho instrumento administrativo se advierte el posible deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente o la introducción o modificaciones considerables o notorias al paisaje, sujetando al beneficiario de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada, de conformidad con los señalado en el artículo 9º numeral 1º literal b) del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010 y artículos 116 y 195 de la Ley 685 de 2001.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de las presuntos infractores de normas medioambientales.

El artículo 306, de la Ley 685 de 2.001 prevé: Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Que en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 de la Ley 385 de 2001, solicítesele al alcalde del municipio de Toluviejo, suspenda en forma inmediata la extracción de material de un yacimiento de arena localizado en la vía que de Toluviejo conduce a Macajan, ante de llegar a la Planta de Asfalto Constructora

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp No 049 marzo 21/2014



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0664

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, finca Versalles del señor RUBELIO JESÚS CARDONA DUQUE, por parte de la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A y como Ingeniero Residente se encuentra el señor WILSON LOAIZA, para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto de la vía Tolviejo - Colosó. Actividad que se viene realizando sin haber obtenido previamente la Licencia Ambiental ante CARSUCRE, con el cumplimiento de la Ley 685 de 15 de agosto de 2001 Código de Minas artículos 116 y 195. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia. Copia del acta de suspensión deberá enviarla a esta entidad con destino al expediente No 049 de 21 de marzo de 2014.

La medida impuesta es responsabilidad del municipio de Tolviejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

Que en cumplimiento del artículo 36 inciso 4° de la ley 1333 de julio 21 de 2009 y artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993, ordénese suspender de manera inmediata la extracción de material de un yacimiento de arena localizado en la vía que de Tolviejo conduce a Macajan, ante de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, finca Versalles del señor RUBELIO JESÚS CARDONA DUQUE, por parte de la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A y como Ingeniero Residente se encuentra el señor WILSON LOAIZA, para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto de la vía Tolviejo - Colosó. Actividad que se viene realizando sin haber obtenido previamente la Licencia Ambiental ante CARSUCRE y por las afectaciones ambientales que está ocasionando. Fíjese el día 4 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. Comisionese a al Ingeniero DIONISIO GOMEZ PADILLA y EDITH SALGADO ACOSTA, profesionales especializados adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental y Secretaria General respectivamente, para lo cual se coloca cintas alusivas a CARSUCRE, se tomará registro fotográfico en el área y se anexará copia del acta al expediente. La Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento.

Solicítese al Alcalde del municipio de Tolviejo y al Comandante de Policía Tolviejo, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de minera en especial la extracción de material de un yacimiento de arena localizado en la vía que de Tolviejo conduce a Macajan, ante de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, finca Versalles del señor RUBELIO JESÚS CARDONA DUQUE, por parte de la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, y como Ingeniero Residente se encuentra el señor WILSON LOAIZA, para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto de la vía Tolviejo - Colosó, por no tener la Concesión y/o Autorización Temporal de la Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental expedida por CARSUCRE.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749998

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014

Nº 0664

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, a través de su Representante Legal, ejecutora del contrato de pavimentación en asfalto de la vía Tolviejo - Coloso y contra el señor RUBELIO DE JESUS CARDONA DUQUE, propietario del predio Villa Patri que hace parte del predio de mayor extensión Versalles; por no tener Concesión y/o Autorización Temporal de la Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental expedida por CARSUCRE.

Ordénese a la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, ejecutora del contrato de pavimentación en asfalto de la vía Tolviejo - Coloso y al señor RUBELIO DE JESUS CARDONA DUQUE, propietario del predio Villa Patri que hace parte del predio de mayor extensión Versalles, realice las actividades para mitigar los impactos ocasionados por la extracción de un yacimiento de arena localizado en la vía que de Tolviejo conduce a Macajan, ante de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, sin ninguna medida de control. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

Solicítese al municipal de Tolviejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, informe a esta entidad si para la ejecución del "CONTRATO DE PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE LA VÍA TOLVIEJO - COLOSÓ", a cargo de quien se encontraba la obligación de obtener previamente a la ejecución del proyecto la Concesión y/o Autorización Temporal de la Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental expedida por CARSUCRE. Asimismo nos informe si la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, es la beneficiaria del contrato, para lo cual le solicito suministrar copia del certificado de la Cámara de Comercio aportado para los tramites contractuales o en su defecto la empresa ejecutora del proyecto, la información se requiere con destino al expediente No 049 de 21 de marzo de 2014. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Cítese y hágase comparecer a esta entidad al señor WILSON LOIZA, Ingeniero residente de el "CONTRATO DE PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE LA VÍA TOLVIEJO - COLOSÓ", que viene ejecutando la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, para oírlo en declaración juramentada.

Solicítese a la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, aporte copia del Certificado de la Cámara de Comercio. Désele un término de cinco (5) días.



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014

Nº 0664

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 de la Ley 385 de 2001, solicítese al alcalde del municipio de Toluvié, suspenda en forma inmediata la extracción de material de un yacimiento de arena localizado en la vía que de Toluvié conduce a Macajan, ante de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, finca Versalles del señor RUBELIO JESÚS CARDONA DUQUE, por parte de la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A y como Ingeniero Residente se encuentra el señor WILSON LOAIZA, para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto de la vía Toluvié - Colosó. Actividad que se viene realizando sin haber obtenido previamente la Licencia Ambiental ante CARSUCRE, con el cumplimiento de la Ley 685 de 15 de agosto de 2001 Código de Minas artículos 116 y 195. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia. Copia del acta de suspensión deberá enviarla a esta entidad con destino al expediente No 049 de 21 de marzo de 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta mediante el presente artículo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron. Es decir obtenga la concesión de la Agencia Nacional de Minería y la Licencia Ambiental expedida por CARSUCRE.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida impuesta es responsabilidad del municipio de Toluvié, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 inciso 4º de la ley 1333 de julio 21 de 2009 y artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993, ordénese suspender de manera inmediata la extracción de material de un yacimiento de arena localizado en la vía que de Toluvié conduce a Macajan, ante de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, finca Versalles del señor RUBELIO JESÚS CARDONA DUQUE, por parte de la empresa MACUIRA INVERSIONES Y

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014

Nº 0664

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 JUL 2014)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTRUCCIONES S.A. y como Ingeniero Residente se encuentra el señor WILSON LOAIZA, para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto de la vía Toluviejo - Colosó. Actividad que se viene realizando sin haber obtenido previamente la Licencia Ambiental ante CARSUCRE y por las afectaciones ambientales que está ocasionando. Fíjese el día 4 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. Comisionese a al Ingeniero DIONISIO GOMEZ PADILLA y EDITH SALGADO ACOSTA, profesionales especializados adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental y Secretaria General respectivamente, para lo cual se coloca cintas alusivas a CARSUCRE, se tomará registro fotográfico en el área y se anexará copia del acta al expediente. La Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Solicítese al Alcalde del municipio de Toluviejo y al Comandante de Policía Toluviejo, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de minera en especial la extracción de material de un yacimiento de arena localizado en la vía que de Toluviejo conduce a Macajan, ante de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo, margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordenadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, finca Versalles del señor RUBELIO JESUS CARDONA DUQUE, por parte de la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., y como Ingeniero Residente se encuentra el señor WILSON LOAIZA, para ejecutar el contrato de pavimentación en asfalto de la vía Toluviejo - Colosó, por no tener la Concesión y/o Autorización Temporal de la Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., a través de su Representante Legal, ejecutora del contrato de pavimentación en asfalto de la vía Toluviejo - Coloso y contra el señor RUBELIO DE JESUS CARDONA DUQUE, propietario del predio Villa Patri que hace parte del predio de mayor extensión Versalles; por no tener Concesión y/o Autorización Temporal de la Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., ejecutora del contrato de pavimentación en asfalto de la vía Toluviejo - Coloso y al señor RUBELIO DE JESUS CARDONA DUQUE, propietario del predio Villa Patri que hace parte del predio de mayor extensión Versalles, realice las actividades para mitigar los impactos ocasionados por la extracción de un yacimiento de arena localizado en la vía que de Toluviejo conduce a Macajan, ante de llegar a la Planta de Asfalto Constructora Montecarlo,



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0664

(30 JUL 2014)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

margen izquierda por una manga a unos quinientos metros en el predio Villa Patri en las Coordinadas Planas: X: 850.914 Y: 1.541.637, sin ninguna medida de control. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes. CARSUORE verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicítese al municipal de Tolviejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, informe a esta entidad si para la ejecución del "CONTRATO DE PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE LA VÍA TOLUVIEJO - COLOSÓ", a cargo de quien se encontraba la obligación de obtener previamente a la ejecución del proyecto la Concesión y/o Autorización Temporal de la Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental expedida por CARSUORE. Asimismo nos informe si la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, es la beneficiaria del contrato, para lo cual le solicito suministrar copia del certificado de la Cámara de Comercio aportado para los tramites contractuales o en su defecto la empresa ejecutora del proyecto, la información se requiere con destino al expediente No 049 de 21 de marzo de 2014. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO OCTAVO: Cítese y hágase comparecer a esta entidad al señor WILSON LOIZA, Ingeniero residente de el "CONTRATO DE PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE LA VÍA TOLUVIEJO - COLOSÓ", que viene ejecutando la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, para oírlo en declaración juramentada. Fijese el día 8 de septiembre de 2014 a las 9.00 a.m.

ARTÍCULO NOVENO: Solicítese a la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, aporte copia del Certificado de la Cámara de Comercio. Désele un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales y Comandante de Policía Sucre para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.



310.28
Exp No 049 marzo 21/2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

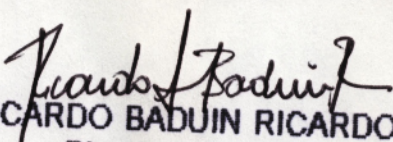
Nº 0664

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Proyecto: Edith Saigado 